

Recordando que, en el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸³, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, decidió que, cuando fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada,

Recordando también que en el párrafo 23 de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme que figura en el anexo de su resolución 35/46 de 3 de diciembre de 1980, la Asamblea General consideró pertinente recordar también que en el párrafo 122 del Documento Final de su décimo período de sesiones se decía que en cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada,

Recordando además que, si bien la Asamblea General, en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, no formuló recomendación alguna sobre la cuestión de una conferencia mundial de desarme, en su informe a la Asamblea, la Comisión *Ad Hoc* del Duodécimo Período Extraordinario de Sesiones recomendó que se examinaran de nuevo en el trigésimo séptimo período de sesiones aquellos temas respecto de los cuales no se habían logrado decisiones en el período extraordinario de sesiones⁸⁴,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme, en su informe a la Asamblea General, afirmó entre otras cosas lo siguiente:

“Teniendo en cuenta los importantes requisitos de que la conferencia mundial de desarme se celebre en cuanto sea oportuno y a la mayor brevedad posible con la participación de todos los Estados y con una preparación adecuada, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 64 del informe de la Comisión *Ad Hoc* del Duodécimo Período Extraordinario de Sesiones, debía examinar de nuevo la cuestión en su trigésimo séptimo período de sesiones, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 36/91, aprobada por consenso, y en particular el párrafo 1 de dicha resolución”⁸⁵;

2. *Renueva* el mandato del Comité *ad hoc*;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que se mantenga en estrecho contacto con los representantes de los Estados que poseen armas nucleares a fin de permanecer al corriente de sus actitudes, así como con todos los demás Estados, y que considere cualesquiera propuestas y observaciones pertinentes que pudieran hacerse al Comité, especialmente teniendo presente el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

4. *Pide* al Comité *ad hoc* que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Conferencia Mundial de Desarme”.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

37/98. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 75 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸³, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que se dice que la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción representan una de las medidas más urgentes del desarme,

Recordando la reafirmación unánime y categórica por parte de todos los Estados Miembros, en el duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de la validez del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones⁸⁶,

Convencida de la necesidad de concertar a la mayor brevedad una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, lo cual contribuiría señaladamente al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Recordando su resolución 36/96 B de 9 de diciembre de 1981,

Expresando profunda preocupación por la producción y el despliegue de armas químicas binarias,

Tomando en consideración la decisión del Comité de Desarme sobre el nuevo mandato para el Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre las armas químicas, así como la labor de este Grupo durante el período de sesiones de 1982 del Comité⁸⁷,

Lamentando que las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hayan estado suspendidas desde 1980 y no se hayan reanudado,

Estimando conveniente que los Estados se abstengan de tomar cualquier acción que pueda demorar o complicar más las negociaciones,

Consciente de que las mejoras cualitativas y el desarrollo de las armas químicas complican las negociaciones en curso sobre la prohibición de las armas químicas,

Tomando nota de las propuestas relativas a la creación de zonas libres de armas químicas con miras a facilitar la prohibición completa de las armas químicas,

⁸³ Resolución S-10/2.

⁸⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9, 10, 11, 12 y 13 del programa, documento A/S-12/32, párr. 64.

⁸⁵ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/37/28), párr. 17.

⁸⁶ *Ibid.*, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9, 10, 11, 12 y 13 del programa, documento A/S-12/32, párr. 62.

⁸⁷ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1), párr. 75.

1. *Reafirma* la necesidad de que se elabore y concierte, a la mayor brevedad, una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

2. *Insta* a todos los Estados a que faciliten en toda forma posible la concertación de la referida convención;

3. *Insta* al Comité de Desarme a que intensifique las negociaciones en el Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre las armas químicas con arreglo a su nuevo mandato para lograr un acuerdo respecto de una convención sobre las armas químicas lo antes posible;

4. *Exhorta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que reanuden lo antes posible sus negociaciones bilaterales sobre la prohibición de las armas químicas y que presenten su propuesta conjunta al Comité de Desarme;

5. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que se abstengan de cualquier acción que pueda obstaculizar las negociaciones sobre la prohibición de las armas químicas y concretamente para que se abstengan de producir y desplegar armas binarias y otros nuevos tipos de armas químicas, así como de emplazar armas químicas en el territorio de otros Estados.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

B

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁸⁸, y de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972⁸⁹,

Habiendo examinado el informe del Comité de Desarme⁹⁰ que, entre otras cosas, incluye el informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre las armas químicas⁸⁷,

Tomando nota de las propuestas e iniciativas pertinentes, incluso las formuladas en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Considerando necesario que no se escatime ningún esfuerzo para la reanudación y culminación feliz de las

⁸⁸ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.

⁸⁹ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

⁹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1).

negociaciones bilaterales y multilaterales sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción.

1. *Toma nota con satisfacción* de la labor realizada por el Comité de Desarme durante su período de sesiones de 1982 en relación con la prohibición de las armas químicas, en particular de los progresos logrados en la labor de su Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre esa cuestión;

2. *Expresa su pesar* por el hecho de que todavía no se haya elaborado un acuerdo sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

3. *Insta* al Comité de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, intensifique, durante su período de sesiones de 1983, la elaboración de esa convención, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras, para que el Comité pueda llegar a un acuerdo lo antes posible, y a que, con ese fin, vuelva a establecer su Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre las armas químicas;

4. *Pide* al Comité de Desarme que informe sobre los resultados de sus negociaciones a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

C

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

La Asamblea General,

Consciente de la permanente importancia de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972⁸⁹,

Profundamente convencida de que el cumplimiento y el funcionamiento efectivos de la Convención, mediante la aplicación de un procedimiento adecuado de denuncias y verificación, aumentarán la paz y la seguridad internacionales y las perspectivas de realización del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Consciente de la necesidad de mantener inviolado el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁸⁸, y de lograr su aplicación universal,

Recordando su resolución 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, sobre la cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas), en que afirmó, entre otras cosas, que la verificación debía basarse en una combinación de medidas adecuadas, nacionales e internacionales, que se complementarían y suplementarían entre sí, con lo que se dispondría de un sistema aceptable que aseguraría la aplicación efectiva de la prohibición,

Recordando también su resolución 35/144 A de 12 de diciembre de 1980, por la que acogió con beneplácito la Declaración Final de la Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición

del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción⁹¹,

Tomando nota de que en la Declaración Final los Estados partes consideraron que diversos procedimientos internacionales — que incluían, entre otras cosas, el derecho de todo Estado parte a solicitar que se convocara una reunión consultiva a nivel de expertos abierta a la participación de todos los Estados partes — harían posible garantizar efectiva y adecuadamente la aplicación de las disposiciones de la Convención⁹²,

Teniendo en cuenta que en su Declaración Final los Estados partes, habiendo tomado nota de las preocupaciones y las distintas opiniones manifestadas sobre la adecuación del artículo V de la Convención, señalaron que creían que esa cuestión debería ser examinada más a fondo en un momento apropiado⁹²,

1. *Reafirma una vez más* su resolución 2662 (XXV) relativa a la cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas);

2. *Recomienda* que los Estados partes celebren a la mayor brevedad posible una conferencia especial a fin de establecer un procedimiento flexible, objetivo y no discriminatorio para la consideración de cuestiones relativas al cumplimiento de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción;

3. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria y suministre los servicios, incluidas las investigaciones básicas, que se requieran para la Conferencia especial de los Estados partes en la Convención.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

D

PROCEDIMIENTOS PROVISIONALES PARA PRESERVAR LA AUTORIDAD DEL PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁸⁸, y que entró en vigor el 8 de febrero de 1928,

Tomando nota de que los Estados partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción⁸⁹ han reafirmado su adhesión a los principios y objetivos del citado Protocolo y exhortado a todos los Estados a observarlos,

Tomando nota también de que el Protocolo no contiene disposiciones relativas al establecimiento de procedimientos para la investigación de los informes sobre actividades prohibidas por el Protocolo,

Tomando nota además que el Comité de Desarme actualmente está procediendo a la negociación de una

convención sobre la prohibición de las armas químicas que debería contener disposiciones que garantizaran una verificación eficaz.

Estimando que, hasta que se concierten arreglos oficiales, el establecimiento de procedimientos que permitiesen la investigación pronta e imparcial de la información relativa a las posibles infracciones de las disposiciones del Protocolo contribuiría a preservar su autoridad.

1. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran al Protocolo de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que observen las disposiciones del Protocolo;

3. *Exhorta* al Comité de Desarme a que acelere sus negociaciones relativas a una convención sobre la prohibición de las armas químicas con miras a presentarla a la Asamblea General a la mayor brevedad posible;

4. *Pide* al Secretario General que, con asistencia de expertos calificados, investigue la información que pueda señalar a su atención cualquier Estado Miembro en relación con las actividades que puedan constituir una infracción del Protocolo o de las normas pertinentes del derecho consuetudinario internacional con el fin de determinar los hechos, y que informe con prontitud sobre los resultados de toda investigación de esta índole a todos los Estados Miembros y a la Asamblea General;

5. *Pide* al Secretario General que, con la colaboración de los Estados Miembros, recopile y mantenga, como cuestión prioritaria, listas de expertos calificados que puedan prestar sus servicios tras un plazo de aviso breve para iniciar esas investigaciones, así como una lista de laboratorios que puedan realizar ensayos relativos a la presencia de sustancias cuya utilización está prohibida;

6. *Pide* al Secretario General que, para alcanzar los objetivos del párrafo 4 *supra*:

a) Nombre, según sea necesario, a grupos de expertos seleccionados de la lista mencionada *supra* para que inicien investigaciones urgentes de las posibles infracciones;

b) Haga los arreglos necesarios para que los expertos reúnan y examinen pruebas, incluso sobre el terreno, con la colaboración de los países interesados, en la medida pertinente para los propósitos de la investigación y para hacer los ensayos que sean necesarios;

c) Solicite, en toda investigación de esta índole, la asistencia adecuada y la información pertinente, de todos los gobiernos y organizaciones internacionales interesados y de otras fuentes competentes;

7. *Pide además* al Secretario General que, con la asistencia de expertos consultores calificados, elabore procedimientos para la investigación oportuna y eficaz de la información relativa a las actividades que puedan constituir una infracción del Protocolo de Ginebra o de las normas pertinentes del derecho consuetudinario internacional, y que reúna y organice sistemáticamente la documentación relacionada con la identificación de las señales y los síntomas asociados con la utilización

⁹¹ BWC/CONF.1/10, secc. II

⁹² *Ibid.*, artículo V.

de esas sustancias como medio para facilitar esas investigaciones y el tratamiento médico que pueda requerirse;

8. *Pide* a los gobiernos y a las organizaciones nacionales e internacionales, así como a las instituciones científicas y de investigación, que cooperen plenamente con el Secretario General en esta labor;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982*

E

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁹³, en cuyo anexo figura el informe del Grupo de Expertos encargado de investigar las informaciones relativas al presunto uso de armas químicas, nombrado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 35/144 C de 12 de diciembre de 1980 y 36/96 C de 9 de diciembre de 1981 de la Asamblea General,

Tomando nota de que, como se indica en la conclusión final del informe del Grupo de Expertos, aunque no se pueda afirmar que las presunciones han sido probadas, no se pueden pasar por alto las pruebas indirectas que revelan el uso posible de algún tipo de sustancia química tóxica en algunos casos⁹⁴,

Recordando que el uso de armas químicas y biológicas ha sido declarado incompatible con las normas aceptadas de la civilización,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General y expresa su reconocimiento al Grupo de Expertos encargado de investigar las informaciones relativas al presunto uso de armas químicas por la labor realizada, así como a los Estados Miembros que cooperaron con el Grupo en el cumplimiento de su mandato;

2. *Hace de nuevo un llamamiento* en pro del estricto cumplimiento por todos los Estados de los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos⁹⁵ y condena todos los actos que se opongan a dichos objetivos.

*101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982*

37/99. Desarme general y completo

A

NO EMPLAZAMIENTO DE ARMAS NUCLEARES EN EL TERRITORIO DE ESTADOS EN QUE ACTUALMENTE NO EXISTAN DICHAS ARMAS

La Asamblea General,

Consciente de que una guerra nuclear tendría consecuencias devastadoras para toda la humanidad,

Recordando su resolución 33/91 F de 16 de diciembre de 1978, en que se exhortaba a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que se abstuvieran de emplazar armas nucleares en el territorio de Estados en que no existieran dichas armas, y a todos los Estados no poseedores de armas nucleares y en cuyo territorio no hubiera armas nucleares a que se abstuvieran de toda medida que pudiera llevar directa o indirectamente al emplazamiento de tales armas en su territorio,

Recordando además sus resoluciones 35/156 C de 12 de diciembre de 1980 y 36/97 E de 9 de diciembre de 1981, en que se pidió al Comité de Desarme que procediera sin demora a celebrar conversaciones con miras a la elaboración de un acuerdo internacional sobre el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que no existieran dichas armas,

Observando con pesar que no se ha atendido a las exhortaciones de la Asamblea General,

Considerando que el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas sería un paso hacia el objetivo más amplio del retiro total ulterior de las armas nucleares del territorio de otros Estados, y contribuiría por lo tanto a impedir la difusión de las armas nucleares y conduciría en última instancia a la eliminación total de dichas armas,

Teniendo en cuenta la intención claramente expresada por muchos Estados de impedir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio,

Profundamente alarmada ante los planes y medidas prácticas encaminados a acrecentar los arsenales de armas nucleares en el territorio de otros Estados,

1. *Pide una vez más* al Comité de Desarme que proceda sin demora a celebrar conversaciones con miras a la elaboración de un acuerdo internacional sobre el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas;

2. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que se abstengan de emplazar armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas y de tomar nuevas medidas que entrañen el emplazamiento de armas nucleares en el territorio de otros Estados;

3. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a proceder a un congelamiento cualitativo de armas nucleares en el territorio de otros Estados;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

5. *Pide* al Comité de Desarme que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas: informe del Comité de Desarme".

*101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982*

⁹³ A/37/259.

⁹⁴ *Ibid.*, párr. 197.